



# Asamblea General

Distr. general  
8 de agosto de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**28º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2017

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Gabón\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de tres partes interesadas para el examen periódico universal<sup>1</sup>, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>**

2. Cultural Survival (CS) recomendó que el Gabón invitara a la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a visitar el país y aplicara las recomendaciones que la Relatora había formulado en 2016 en su informe a la Asamblea General<sup>3</sup>.

3. Cultural Survival recomendó al Gabón que respetara los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>4</sup>.

4. La comunicación conjunta 1 (JS1) recordó que el Gabón había recibido durante el segundo ciclo del EPU un total de 156 recomendaciones. Se habían aceptado 103 de ellas y se había tomado nota de 53. Un examen de diversas fuentes jurídicas y de diversos documentos sobre derechos humanos había demostrado que el Gobierno no había aplicado completamente la mayoría de las recomendaciones que había aceptado<sup>5</sup>.

5. La JS1 recomendó que el Gobierno diera prioridad a las visitas oficiales del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de la

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, del Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>6</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>7</sup>**

6. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal (GIEACPC) señaló que el castigo corporal era legal en el Gabón a pesar de las reiteradas recomendaciones de prohibirlo formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, y de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del EPU del Gabón<sup>8</sup>.

7. La GIEACPC recomendó que el Gabón, en aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos de derechos humanos, prohibiera explícitamente todas las formas de castigo corporal a los niños en todos los entornos<sup>9</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación<sup>10</sup>*

8. Cultural Survival indicó que el término “pigmeo” tenía connotaciones peyorativas y ofensivas. Pese a ello, el término seguía siendo de uso común. A raíz de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal, en 2012, el Gabón había adoptado recomendaciones que lo comprometían a procurar una mayor integración de la población pigmea en la sociedad en general y a erradicar la discriminación contra la población pigmea<sup>11</sup>.

9. Cultural Survival recomendó que el Gabón velara por que los pueblos indígenas participaran en la adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las cuestiones que les afectaran<sup>12</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>13</sup>*

10. Cultural Survival indicó que la importante inversión extranjera recibida por el Gabón había convertido al país en una de las naciones más prósperas de África Occidental, con un producto nacional bruto relativamente alto. Sin embargo, la nación también presentaba niveles de pobreza comparables a los de países de renta baja<sup>14</sup>.

11. Cultural Survival también indicó que el Gabón había ejecutado un programa de conservación destinado a preservar los bosques tropicales y la biodiversidad de la nación mediante el establecimiento de zonas protegidas. Sin embargo, esas iniciativas conservacionistas habían tenido consecuencias negativas para las comunidades locales y los pueblos indígenas, entre otras cosas porque los habían privado del acceso a recursos asociados a sus pautas tradicionales de subsistencia y a los recursos naturales<sup>15</sup>.

12. Cultural Survival recomendó al Gabón que procurara involucrar a los pueblos indígenas locales en las iniciativas conservacionistas, lo que podría constituir un factor muy favorable para la consecución de los objetivos ambientales<sup>16</sup>.

### **2. Derechos civiles y políticos**

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>17</sup>*

13. La JS1 señaló con alarma que las fuerzas de seguridad habían hecho un uso excesivo e ilegítimo de la fuerza para dispersar las manifestaciones pacíficas, en particular durante

períodos electorales o cuando los manifestantes se habían opuesto a las prácticas o a las políticas del Gobierno<sup>18</sup>.

14. La JS1 indicó que, en ocasiones, algunos periodistas habían sido detenidos, torturados y privados de libertad sin que se les imputaran cargos. Además, algunos habían sido amenazados de muerte anónimamente<sup>19</sup>. La JS1 recomendó al Gabón que adoptara medidas para suprimir las restricciones a la libertad de expresión e instituyera una estructura destinada a proteger a los periodistas de la persecución, la intimidación y el acoso<sup>20</sup>.

15. La JS1 señaló que, en ocasiones, activistas de la sociedad civil habían sido detenidos y privados de libertad en condiciones inhumanas y degradantes<sup>21</sup>. La JS1 recomendó al Gabón que pusiera fin a la intimidación, el acoso y la persecución judicial de que habían sido objeto los activistas de la sociedad civil<sup>22</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>23</sup>

16. La JS1 señaló que el organismo nacional regulador de los medios de comunicación, el Consejo Nacional de la Comunicación, que era el responsable de supervisar que los medios de difusión cumplieran la legislación nacional, incluido el Código de la Comunicación, había estado sometido a la injerencia política del Gobierno<sup>24</sup>. La JS1 recomendó que el Gabón examinara y enmendara el Código de la Comunicación para asegurar su conformidad con las mejores prácticas y las normas internacionales en materia de libertad de expresión<sup>25</sup>.

17. La Alianza Mundial para la Participación Ciudadana (CIVICUS), Brainforest y Dynamique OSCAF (JS1) recomendaron que el Gabón garantizara las condiciones siguientes: libertad de asociación, libertad de expresión y libertad de reunión pacífica de conformidad con los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos<sup>26</sup>.

18. La JS1 expresó su profunda preocupación por las restricciones impuestas a los periodistas y a los medios de comunicación independientes y por la promulgación de leyes excesivamente restrictivas que, como el Código de la Comunicación, menoscababan el derecho a la libertad de expresión<sup>27</sup>. La JS1 recomendó que el Gabón velara por que los periodistas pudieran trabajar libremente y sin temor a sufrir represalias por expresar opiniones críticas o abordar asuntos que para el Gobierno pudieran resultar delicados<sup>28</sup>.

19. La JS1 indicó que la libertad de expresión y la independencia de los medios de comunicación eran objeto de restricciones, y señaló que concretamente en 2016, tras las protestas contra las elecciones presidenciales, las autoridades habían interrumpido el acceso a Internet y a las redes sociales<sup>29</sup>. La JS1 recomendó que el Gobierno del Gabón se abstuviera de censurar las redes sociales y los medios de comunicación convencionales, en particular en períodos políticamente delicados, y velara por que se preservara la libertad de expresión en todas sus formas<sup>30</sup>.

20. En relación con la libertad de reunión pacífica, la JS1 indicó que las autoridades del Gabón habían hecho un uso excesivo de la fuerza para dispersar las manifestaciones pacíficas de protesta contra las políticas del Gobierno y el resultado de las elecciones nacionales de 2016<sup>31</sup>. Tras conocerse los resultados de las elecciones presidenciales, las fuerzas de seguridad habían dispersado las manifestaciones por la fuerza empleando gases lacrimógenos, granadas de concusión y cañones de agua<sup>32</sup>.

21. La JS1 señaló que el proceso hasta concluir la inscripción de las organizaciones no gubernamentales (ONG) era innecesariamente largo y que, como resultado, muchas ONG operaban de forma semiformal porque su acreditación no había finalizado. La JS1 señaló, además, que las ONG estaban expuestas a que el Gobierno les impusiera restricciones excesivas tras acusarlas de operar ilegalmente. Las deficiencias en el proceso de inscripción podían ser utilizadas por el Estado para atacar a las ONG críticas con el Gobierno<sup>33</sup>.

22. La JS1 afirmó que los defensores de los derechos humanos y los activistas de la sociedad civil habían sido objeto de persecución judicial, intimidación, hostigamiento y agresión, además de campañas de desprestigio dirigidas contra ellos y contra su labor<sup>34</sup>. La

JS1 recomendó que se proporcionara a los miembros de la sociedad civil un entorno seguro y protegido en el que pudieran ejercer su labor<sup>35</sup>.

23. La JS1 recomendó que el Gabón adoptara medidas para generar un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil y que para ello, en particular, suprimiera las medidas jurídicas y políticas que limitaban el derecho de asociación<sup>36</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>37</sup>

24. Cultural Survival señaló que los pueblos indígenas parecían ser los más perjudicados por el establecimiento de zonas protegidas en el Gabón. La creación del Parque Nacional Ivindo había supuesto restricciones a la práctica de la caza, la pesca y la recolección por las comunidades locales, lo que, además de reducir la cantidad de alimentos a disposición de estas, las dejaba con menos excedentes para vender y, en consecuencia, con menos recursos para sufragar necesidades básicas como la educación de los hijos o los medicamentos<sup>38</sup>.

### 4. Derechos de personas o grupos específicos

#### *Niños*

25. La GIEACPC añadió que, si bien la Ley del Régimen Jurídico de Protección del Niño prohibía explícitamente los castigos corporales como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias, en la legislación penal no había disposición alguna sobre el castigo corporal judicial<sup>39</sup>.

26. La GIEACPC señaló además que, en 2012, y en aplicación de la recomendación de prohibir el castigo corporal formulada en 2008 por el EPU, el Gobierno había anunciado que el Ministerio de Asuntos Sociales estaba elaborando un Código de Acción Social, aunque había añadido que el castigo corporal continuaba siendo punible con arreglo a la legislación vigente. En 2015, el Gobierno informó de que la elaboración del Código de Familia se había iniciado en marzo de 2017, aunque el proyecto aún no se había concluido<sup>40</sup>.

27. En relación con el castigo corporal a los niños, la GIEACPC indicó que el Gobierno había venido informando desde el segundo ciclo del examen, que tuvo lugar en 2012, de que se estaba elaborando un Código de Familia y un Código de la Infancia nuevos. Sin embargo, a pesar de que el Estado había contraído el compromiso internacional de prohibir legalmente todas las formas de castigo corporal a los niños, esa prohibición no se había incluido en los proyectos. La GIEACPC recomendó que la elaboración de los nuevos Códigos de Familia y de la Infancia brindara la oportunidad de prohibir los castigos corporales en el hogar, en todos los entornos de cuidado alternativo y en las guarderías<sup>41</sup>.

28. La GIEACPC señaló que, si bien eran ilícitos en el sistema penal, las escuelas y ciertos entornos de la educación preescolar, los castigos corporales a los niños no estaban prohibidos en el hogar, ni en todos los entornos de cuidado alternativo y las guarderías<sup>42</sup>.

29. La GIEACPC también señaló que el Gobierno había afirmado en su informe al Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño que las prácticas consuetudinarias en materia de castigo corporal aún subsistían y que cuestionarlas “se consideraba una intromisión en la intimidad familiar”, y solo había informado en él sobre las medidas adoptadas para prohibir los castigos corporales en la escuela. El informe confirmaba la falta de legislación sobre la violencia en el hogar<sup>43</sup>.

30. Cultural Survival observó con preocupación que la aplicación de castigos corporales a los niños era legal en el país y formuló la recomendación específica de que el Gabón prohibiera expresamente todas las formas de castigo corporal a los niños en todos los entornos, también en el hogar<sup>44</sup>.

#### *Minorías y pueblos indígenas*<sup>45</sup>

31. Cultural Survival indicó que el conflicto entre las actividades conservacionistas y las poblaciones indígenas estaba originado por la existencia de problemas sistémicos en el

ordenamiento jurídico del país. Cultural Survival añadió que el Gabón no había promulgado legislación específica sobre los pueblos indígenas<sup>46</sup>.

32. Cultural Survival señaló que, en el Gabón, los derechos de las comunidades locales y los pueblos indígenas habían continuado siendo en gran medida ignorados, si no directamente vulnerados, por los agentes conservacionistas. Cultural Survival expresó su preocupación por la situación de los “pigmeos”, cuyos derechos habían sido desatendidos, y por el daño generado por las iniciativas conservacionistas a los medios de subsistencia de las comunidades indígenas. Esas iniciativas habían tenido consecuencias negativas para las comunidades locales y los pueblos indígenas que residían cerca de los parques nacionales, entre otras cosas porque los habían privado del acceso a recursos asociados a sus pautas tradicionales de subsistencia y a los recursos naturales<sup>47</sup>.

33. Cultural Survival indicó que, en el Gabón, las iniciativas para la conservación del medio ambiente, en particular de las selvas pluviales y la biodiversidad, habían generado conflictos con los pueblos indígenas, y añadió que el ordenamiento jurídico del país contravenía los artículos 5, 26, 10, 18, 19, 25, 26 y 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación<sup>48</sup>.

34. Cultural Survival recordó que la política internacional de conservación recogida en los instrumentos de las Naciones Unidas requería la participación de las comunidades locales en las tareas de conservación. Esa participación comprendía la celebración de una consulta adecuada y el ejercicio por los pueblos indígenas del consentimiento libre, previo e informado. En el Gabón, las comunidades locales e indígenas no habían sido consultadas antes de que se estableciera el Parque Nacional Ivindo, por lo que se habían incumplido las normas sobre el consentimiento libre, previo e informado recogidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>49</sup>.

35. Cultural Survival afirmó que los pueblos indígenas, al ser grupos sociales marginados, seguían sin poder afirmar sus derechos. Tampoco tenían capacidad para negociar en condiciones de igualdad, lo que los había convertido en presa fácil para ser explotados física o intelectualmente por los forasteros<sup>50</sup>.

36. Cultural Survival expresó preocupación por los derechos al uso de la tierra, pues las comunidades locales e indígenas prácticamente carecían de seguridad de tenencia sobre sus tierras tradicionales, y señaló que el marco jurídico regulador de los derechos sobre la tierra en el Gabón contravenía lo dispuesto en la Declaración<sup>51</sup>.

37. Cultural Survival recomendó que el Gabón incorporara los derechos comunitarios sobre la tierra y los medios de subsistencia, así como la participación y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, en todos los aspectos de la planificación y la gestión de la conservación. El Gabón debería estudiar la posibilidad de introducir en los regímenes de uso de la tierra modificaciones que ampararan las modalidades tradicionales de uso de la tierra, las cuales correspondían a las necesidades de los pueblos indígenas en esa esfera, así como la posibilidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado de esas comunidades en cuantos proyectos les afectaran<sup>52</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

### *Civil society*

#### *Individual submissions:*

CS

Cultural Survival, Cambridge, MA;

GIEACPC

Global Initiative to End all Corporal Punishment of Children.

#### *Joint submissions:*

JS1

**Joint submission 1 submitted by:** CIVICUS, Brain Forest and Dynamique OSCAF.

<sup>2</sup> For relevant recommendations see A/HRC/22/5, paras. 101.1 – 101.6, 101.33 – 101.38.

<sup>3</sup> CS, page.8, para.6 and 7.

- 4 CS, page 2, para. 1.
- 5 JS1, page 2, para. 1.5.
- 6 JS1, page 15, para. 6.5.
- 7 For relevant recommendations see A/HRC/22/5, paras. 101.12 – 101.15, 101.20 – 101.22, 101.27 and 101.57.
- 8 GIEACPC, page 1.
- 9 GIEACPC, page 1.
- 10 For relevant recommendations see A/HRC/22/5, paras. 101.28, 101.42 – 101.44.
- 11 CS, page 4 and 5, para. 3.
- 12 CS, page 8, para 6 (6).
- 13 For relevant recommendations see. A/HRC/22/5, paras. 101.93 and 101.105.
- 14 CS, page 2, para. 2.
- 15 CS, page 5, para. 4 (A).
- 16 CS, page 8, para 6.1.
- 17 For relevant recommendations see A/HRC/22/5, paras. 101.30, 101.50 – 101.56 and 101.72.
- 18 JS1, page 3, para 1.6.
- 19 JS1, pages 4,5,6.
- 20 JS1, page 14, para 6.1.
- 21 JS1, page 11, para. 4.5.
- 22 JS1, page 14, para. 6.2.
- 23 For relevant recommendations see A/HRC/22/5, paras. 101.8, 101.39 – 101.41.
- 24 JS1, page 4, para. 2.3.
- 25 JS1, page 13, para 6.1.
- 26 JS1, page 13, para. 6.
- 27 JS1, page 5, para. 2.4.
- 28 JS1, page 14, para. 6.1.
- 29 JS1, page 5, para. 2.7.
- 30 JS1, page 14, para. 6.1.
- 31 JS1, page 10, para. 4.2.
- 32 JS1, page 10, para. 4.3.
- 33 JS1, pages 12 and 13, para. 5.3.
- 34 JS1, page 8, para. 3.2.
- 35 JS1, page 14, para 6.2.
- 36 JS1, page 15, para. 6.4.
- 37 For relevant recommendations see A/HRC/22/5, paras. 101.83 – 101.86.
- 38 CS, pages 5 and 6.
- 39 GIEACPC, page 3, para. 2.7 and 2.8.
- 40 GIEACPC, page 2, para. 2.2.
- 41 GIEACPC, page 1 and 2, para 1.2 and summary of current law and opportunities for achieving prohibition.
- 42 GIEACPC, page 2.
- 43 GIEACPC, page 2, para. 2.3.
- 44 GIEACPC, page 1.
- 45 For relevant recommendations see A/HRC/22/5, paras. 101.45,101.96 – 101.104.
- 46 CS, page 7, para. C.
- 47 CS, page 3.
- 48 CS, page 5, 6, 7.
- 49 CS, page 6, para. B.
- 50 CS, page 6 and 7.
- 51 CS, page 7, para. C.
- 52 CS, page 8, para 6 (2-3-4).